

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: "En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Para el caso, documentos emitidos algunos por institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular".



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/008/2020

"SUMINISTRO DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL
Y
MAYATIK, S.A. DE C.V.

AES/RISDP

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/008/2020

"SUMINISTRO DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NA	VARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, de	
	departamento de , con Docu	mento Único de
Identidad Número		y Número de
Identificación Tributaria		
The second control of	Representación del MINISTERIO DE DESA	**************************************
	o, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del d	
364 (3000) (3000	ificación Tributaria: cero seis uno cuatro- ce	
	eis, en calidad de MINISTRA DE DESARRO	
•	ite Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE,	•
	or el Ministro de Gobernación y Desarrollo	And the second s
	mento de San Salvador, a los dos días del mes Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo (and the second s
	nio de dos mil diecinueve, y que en el transcu	
	L CONTRATANTE" o "EL MINDEL" por una par	<u> </u>
	TA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del	
, Departamento de	r, con Documento Único de Identid	
	, y Número de Identificación Tributa	president transferred to the resident of
	, actuando e	en mi calidad de
Director Presidente de la Junta D	Directiva y como representante legal de la soc	iedad MAYATIK,
	TAL VARIABLE que se abrevia MAYATIK, S	i.A. DE C.V. <u>, de</u>
nacionalidad salvadoreña, del d	2007	tamento de
, con Número de Identi	Commission of the Commission o	
	, que en el curso de este instrumento me	
	presente contrato de SUMINISTRO DE	
	GRAMA CIUDAD MUJER DEL MINISTERIO I	DE DESARROLLO
LOCAL, que se regirá por las sigu	lientes Clausulas:	
PRIMERA: DEFINICIONES Y ABRI	EVIATURAS:	
	mtrato se empleen los siguientes términos se	entenderá que
significa lo que se expresa a cont	tinuación:	200 - 527 6 4465 4 4050 5 5 444 4 4050 5 5 5 5 5 5 5 5
CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local.	
		V 20 . V
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutar	á el objeto del

contrato en forma directa, o por medio de sus empleados,

agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO: Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el

CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.

DOCUMENTOS

Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el

CONTRACTUALES:

mismo contrato.

DÍA CALENDARIO:

Son todos los días del año, laborales o no.

DÍA HÁBIL:

Son todos los días calendario, exceptuando los sábados,

domingos y días festivos establecidos por el Gobierno

Central.

MINDEL:

Ministerio de Desarrollo Local.

SOLICITANTE:

Persona Natural o Jurídica representante de los

beneficiarios del proyecto.

PARTES:

El contratante y el (la) Contratista.

ORDEN DE INICIO:

Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la

fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del

presente contrato.

IVA:

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios.

LACAP:

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública.

RELACAP:

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

la Administración Pública.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

88 3 FONDO GENERAL -CIUDAD MUJER -2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

- 1. Solicitud o Requerimiento de compra
- 2. Especificaciones Técnicas

- 3. Condiciones Generales
- Resolución de Modificación a la Resolución de Adjudicación No. 7/2020 de fecha 13 de febrero de 2020.
- 5. Adendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
- 6. Oferta
- 7. Orden de Inicio
- 8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
- 9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el "SUMINISTRO DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL".

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO:

El presente contrato de "SUMINISTRO DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL", deberá prestarse de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Suministro de brazaletes de identificación para el programa Ciudad Mujer según siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	Centro	Unidad de medida	Cantidad
Brazalete de identificación de papel fibroso con goma, color blanco o verde lima, medidas: ancho 2.5 centímetros, largo 25.5	Ciudad Mujer Lourdes Colón	Unidad	22,000
	Ciudad Mujer Usulután	Unidad	24,000
	Ciudad Mujer Santa Ana	Unidad	24,000
centímetros.	Ciudad Mujer San Martín	Unidad	12,000
	Ciudad Mujer San Miguel	Unidad	30,000
	Ciudad Mujer Morazán	Unidad	38,000

TOTAL	150,000

- El Contratista da una garantía mínima de 3 meses de cambio del producto por defectos de fabricación.
- c) El Contratista se compromete a entregar el suministro en un máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitida por el Administrador de Contrato.
- d) Se realizarán 4 entregas parciales (para lo cual se coordinarán el Contratista y el Administrador de Contrato).
- e) Los lugares de entrega son:

Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, ubicado en kilómetro 29 carretera hacia Sonsonate, a kilómetro y medio de desvío hacia las 600, ex Centro de Capacitación de FUSAI, Lourdes Colón, departamento de La Libertad; para lo cual, podrán coordinar las acciones que fueren necesarias con Ingrid Acevedo, al teléfono 2565-0853, celular 7730-2779, correo electrónico <u>iacevedo@ciudadmujer.gob.sv</u>.

Centro Ciudad Mujer Usulután, ubicado en 6a. Avenida Sur y 9a. Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután; para lo cual, podrán coordinar las acciones que fueren necesarias con Suleyma Flores, al teléfono 2609-1275, correo electrónico sflores@ciudadmujer.gob.sv.

Centro Ciudad Mujer Santa Ana, ubicado en kilómetro 61 1/2 Carretera Panamericana, finca Santa Teresa, cantón Chupadero, al poniente de residencia Luna Maya, departamento de Santa Ana; para lo cual, podrán coordinar las acciones que fueren necesarias con Noemí del Rocío Luna, al teléfono 2404-2507, celular 7729-3508, correo electrónico rluna@ciudadmujer.gob.sv.

Centro Ciudad Mujer San Martín, ubicado en kilómetro 16 1/2 Autopista San Salvador-San Miguel, SAL 03E, Joyas de Apazonte, finca La Bretaña, municipio de San Martín, departamento de San Salvador; para lo cual, podrán coordinar las acciones que fueren necesarias con María Ester Arbizú, al teléfono 2555-1435, celular 7874-6342, correo electrónico marbizu@ciudadmujer.gob.sv.

Centro Ciudad Mujer San Miguel, ubicado en 15a. Calle Oriente, entre 10a. Y 8a. Avenida Sur y Avenida Coronel Ángel Benett, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; para lo cual, podrán coordinar las acciones que fueren necesarias con Marcela Medina, al teléfono: 2609-2002, celular: 7924-9143, correo electrónico: nmedina@ciudadmujer.gob.sv.

Centro Ciudad Mujer Morazán, ubicado en kilómetro 18 1/2 Ruta Militar hacia Santa Rosa de Lima, departamento de Morazán, para lo cual, podrán coordinar las acciones que fueren necesarias con Ruth Hernández, teléfono: 2609-6402, celular: 7568-9778, correo electrónico: rhernandez@ciudadmujer.gob.sv.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

El presente contrato de "SUMINISTRO DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL", deberá efectuarse de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en las Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas del proceso de Libre Gestión.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista un monto de hasta DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,500.00), IVA incluido; lo anterior, según Resolución de Modificación a la Resolución de Adjudicación Número 7/2020 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem el día trece de febrero de dos mil dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó al contratista el proceso de Libre Gestión número LG-05/2020-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el MINDEL y el CONTRATISTA, cancelándose al contratista así:

DESCRIPCIÓN	CENTRO	PRECIO UNITARIO	EMPRES	A ADJUDICADA
			MAYATIK, S.A. DE C.V.	
			CANTIDAD	PRECIO TOTAL
Brazalete de identificación de papel fibrosos con goma, color blanco o verde lima, medidas: ancho 2.5 cm, largo, 25.5 cm.	Ciudad Mujer Lourdes Colon	\$0.07	22,000	\$1,540.00
	Ciudad Mujer Usulután	\$0.07	24,000	\$1,680.00
	Ciudad Mujer Santa Ana	\$0.07	24,000	\$1,680.00
	Ciudad Mujer San Martin	\$0.07	12,000	\$840.00
	Ciudad Mujer San Miguel	\$0.07	30,000	\$2,100.00
	Ciudad Mujer Morazán	\$0.07	38,000	\$2,660.00
	MONTO TOTAL A A	DJUDICAR		\$10,500.00

Los pagos se realizarán de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

El pago del suministro se efectuará por cada entrega, para lo cual el proveedor deberá presentar anexo los comprobantes de entrega debidamente firmados. Dicha factura deberá presentar la retención del 1% del IVA. El mensajero deberá portar sello de la empresa, ya que cada vez que se presente la factura, se debe levantar un acta de recepción del servicio a conformidad, la cual se firma y sella por ambas partes, presentando para tal efecto en la

ventanilla del Departamento de Tesorería, ubicada en 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, la correspondiente factura de consumidor final a nombre de MINDEL y el Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, consignando el descuento del 1% en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Art. 162, inciso tercer del Código Tributario, para que se les emita el quedan respectivo

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre del MINDEL, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: 88 3 FONDO GENERAL -CIUDAD MUJER -2020, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establecida en la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2020 o hasta la fecha establecida en el acta de recepción de la cuarta entrega del producto.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta (s) podrá(n) ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a UN MIL CINCUENTA DÓLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,050.00), que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de 378 DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de este Contrato. La vigencia de la garantía deberá exceder en 60 días del plazo del contrato, la cual deberá estar vigente a partir

de la fecha de firma del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a la Ingeniera Laura Margarita Ramírez de García, Coordinadora de Seguimiento y Control Administrativo de Ciudad Mujer, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º.,77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES:

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.

- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el MINDEL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL</u> CONTRATO:

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación de la

Fuente Financiera (cuando aplique), pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar con reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento,

pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El Contratante señala como lugar para recibir notificaci	iones Boulevard Orden de Malta,
Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio d	le Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y
el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente di	rección:
teléfonos:	y correo
electrónico:	Todas las comunicaciones o
notificaciones referentes a la ejecución de este contrato se	rán válidas solamente cuando sean
hechas por escrito en las direcciones que las partes han señ	ialado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIA OFETIA NAVARRETE DE DUBÓN MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONØBEM

JOSÉ JOAQUÍN ESTÉVEZ URRUTIA DIRECTOR PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD MAYATIK, S.A. DE C.V.

Mayalon



la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas quince minutos, del
día dieciocho de febrero de dos mil veinte. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del
domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, MARÍA OFELIA
NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de años de edad, Ama de Casa, del domicilio de
, Departamento de , persona a quien conozco e identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número:
de Identificación Tributaria:
que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y
representante legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público,
perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación
Tributaria: que en el curso
de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINDEL", personería que al final
relacionaré; y por otra parte, JOSÉ JOAQUÍN ESTÉVEZ URRUTIA, de de edad,
Ingeniero Industrial, del domicilio de persona a quien
no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número
AND SUCCESSION PROGRAM PROGRAM SUCCESSION SU
, y Número de Identificación Tributaria
, y Número de Identificación Tributaria
, y Número de Identificación Tributaria , actuando en calidad de Director Presidente de la
, y Número de Identificación Tributaria , actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad MAYATIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia
, y Número de Identificación Tributaria , actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad MAYATIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAYATIK, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de
, y Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad MAYATIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAYATIK, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria
, y Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad MAYATIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAYATIK, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria , que en el curso de este instrumento se denominará "EL
, y Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad MAYATIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAYATIK, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria , que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que
y Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad MAYATIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAYATIK, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria , que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son
y Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad MAYATIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAYATIK, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria , que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de
, y Número de Identificación Tributaria , actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad MAYATIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAYATIK, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria , que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un
y Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad MAYATIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAYATIK, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de c, con Número de Identificación Tributaria que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Modificación a la Resolución de Adjudicación número SIETE/DOS MIL
actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad MAYATIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAYATIK, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de , Departamento de , con Número de Identificación Tributaria , que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Modificación a la Resolución de Adjudicación número SIETE/DOS MIL VEINTE, de fecha trece de febrero de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Libre
, y Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad MAYATIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAYATIK, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria , que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Modificación a la Resolución de Adjudicación número SIETE/DOS MIL VEINTE, de fecha trece de febrero de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG- CINCO/ DOS MIL VEINTE-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que

contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el SUMINISTRO DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta la fecha establecida en el acta de recepción de la cuarta entrega del producto. El costo del suministro es hasta por un monto máximo de DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil

diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco - G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Ingeniero JOSÉ JOAQUÍN ESTÉVEZ URRUTIA, por haber tenido a la vista copia certificada por notario de la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad MAYATIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAYATIK, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de MAX EDUARDO ESTÉVEZ URRUTIA, por cambio en el plazo de la administración a siete años; adecuar el domicilio, indicando el Departamento; adecuar el valor nominal de las acciones y su valor de colones a Dólares de los Estados Unidos de América; aumentar el capital en su parte mínima de conformidad al artículo ciento veintinueve del Código de Comercio; permitir videoconferencias en reuniones de Junta Directiva; incluir el régimen de Representación Judicial conforme lo establecido en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; establecer los puntos a tratar en la Junta General de Accionistas ordinaria conforme lo establecido en el artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio; así como acordar la elección de la nueva Junta Directiva que fungirá por un plazo de siete años contados a partir del día de la inscripción de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social. Modificación que reúne en un solo instrumento y texto íntegro las cláusulas de la sociedad, constituyendo dicho instrumento a partir de la inscripción del mismo en el Registro de Comercio, como el único instrumento legal que acredita la existencia de la sociedad; en ésta se establece que la denominación de la Sociedad será MAYATIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAYATIK, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de cuyas cláusulas aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; cuya finalidad entre otras es el ejercicio del comercio, en general de la importación y exportación de materias primas, componentes y otros productos elaborados o semi elaborados, ya sea en el país o en el extranjero, en el ramo de comercio e industria; que su plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios y sus Suplentes, denominados: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en funciones siete años pudiendo ser reelectos, que la Representación Legal y atribuciones le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, quien tiene la representación judicial y extrajudicial de la

Sociedad, el uso de la firma social, pudiendo celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar actos como el presente; durante un período de SIETE AÑOS contados a partir de su inscripción, con amplias facultades de administración y sin necesidad de previa autorización de órgano social alguno. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y CUATRO, del folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO al folio CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Libro número TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades en fecha treinta de agosto de dos mil trece; y b) Certificación del Punto DOS del Acta número OCHO de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas antes relacionada, celebrada el día cinco de junio de dos mil trece, extendida por el Secretario de dicha Junta, señor Joaquín Ernesto Santamaría Gómez, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en la cual consta que se procedió a la elección de la administración de dicha Sociedad; habiendo sido electo el compareciente como DIRECTOR PRESIDENTE, para un período de SIETE AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de la referida Credencial; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTISIETE del Libro número TRES MIL SETECIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades, de folios CIENTO VEINTIOCHO a folios CIENTO VEINTINUEVE, en fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

MARIA OFELIA MAVARRETE DE DUBÓN MINISTRA DESDESARROLLO LOCAL AD-HONOREM JOSÉ JOAQUÍN ESTÉVEZ URRUTIA DIRECTOR PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD MAYATIK, S.A. DE C.V.

Mayalor

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 7/2020 DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN No. 05/2020-MINDEL "SUMINISTRO DE BRAZALETES DE IDENTIFICACION PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL".

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- Que el Departamento Administrativo, a través de Solicitud de Proceso de Adquisiciones No. 13, recibida en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (ACI), el 20 de diciembre de 2019, requirió la contratación del "SUMINISTRO DE BRAZALETES DE IDENTIFICACION PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL".
- II. Que en atención a dicha solicitud, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, generó el proceso de Libre Gestión No. 05/2020-MINDEL, por lo que en fecha 23 de diciembre de 2019, se remitieron invitaciones, mediante correo electrónico, a: JORGE EDUARDO LAZO INESTROZA, SUPLISERVICIOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y MAYATIK, S.A. DE C.V., y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP.
- III. Que en fecha 13 de enero de 2020, se recibieron ocho ofertas de los siguientes oferentes: 8 INFINITOS, S.A. DE C.V., WORKING SOLUTIONS, S.A. DE C.V., JOSÉ ELENILSON MARROQUÍN HERNÁNDEZ, SERVICIOS LEGALES Y VENTA, S.A. DE C.V., SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SUPLISERVICIOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., MAYATIK, S.A. DE C.V., y BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.
- IV. Que en fecha 3 de febrero de 2020, por medio de la Resolución de Adjudicación No. 7/2020, suscrita por la Ministra de Desarrollo Local, Ad-Honorem, con base al Informe emitido por los miembros de evaluadores de ofertas, se adjudicó el referido proceso a las Sociedades SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y MAYATIK, S.A. DE C.V., ya que cumplieron con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas, las ofertas económicas se encontraban dentro de la asignación presupuestaria. Ambas sociedades fueron adjudicadas en un cincuenta por ciento (50%) cada una, de la siguiente manera: SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,250.00), IVA incluido, y MAYATIK, S.A. DE C.V., por un monto de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,250.00), IVA incluido; esto debido a que existió un empate técnico y económico.

por lo que los miembros evaluadores procedieron de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales del Proceso, en el numeral 16 literal c: "Si resultare que dos o más ofertas alcanzan el mismo puntaje total en la evaluación económica se podrá dividir el servicio solicitado entre las empresas que obtuvieron el mismo puntaje, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, lo que no implicaría ninguna variación en los términos y condiciones de la oferta".

- V. Que en fecha 4 de febrero de 2020, mediante correo electrónico, se remitió a las sociedades SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y MAYATIK, S.A. DE C.V., la Notificación de los Resultados del proceso, convocándoles a la firma del contrato para el día miércoles 12 de febrero de 2020.
- VI. Que en fecha 7 de febrero de 2020, se recibió nota de fecha cinco de febrero del presente año, suscrita por el Licenciado Faucy A. Brand, Representante Legal, de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mediante la cual manifiesta la no aceptación de la Adjudicación debido a dos aspectos los cuales se transcriben literalmente: """ a) La Adjudicación reduce drásticamente al 50% los volúmenes cotizados, lo cual impacta directamente en los precios, los cuales no pueden ser sostenidos, por principios básicos de economía de escala. Esta condición fue indicada en los términos generales de nuestra oferta técnica, documento que forma parte integral de la propuesta presentada, al consignar que los precios aplican para las cantidades allí cotizadas. Cualquier variación ven el volumen o la adjudicación parcial, pudiera ocasionar modificaciones en el precio unitario. b) En nuestra oferta económica, indicamos asimismo, que el origen de los brazaletes cotizados es de China y siendo que nuestros proveedores nos han notificado que debido al brote del coronavirus y su rápida expansión, dentro y fuera de la ciudad de Wuham, el gobierno de ese país ha advertido a las fabricas no reiniciar operaciones hasta el 15 de febrero próximo, fecha que puede variar, en función de la evolución de la emergencia sanitaria aquí indicada y que es de pleno conocimiento mundial. Ante este evento de fuerza mayor, no es posible sostener el tiempo de entrega ofertado. Adjunto encontrarán un artículo publicado en un sitio confiable en Internet, dentro de los cientos de fuentes de información sobre el tema, en donde pueden constatar las dimensiones de este brote y las medidas tomadas para combatir su propagación. Reiteramos nuestros agradecimientos por la valiosa oportunidad y esperamos servirles en futuros procesos..."""
- VII. En virtud de lo expuesto por el Representante Legal de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que "no aceptaran el suministro", por los aspectos relacionados en el romano anterior, es decir, la adjudicación tal como les fue notificada y expresan que "esperan servir en futuros procesos. El 7 de febrero del presente año, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (ACI), envió nota solicitando, con carácter urgente, remitieran las notificaciones que habían recibido de sus proveedores, para efectos de realizar a dicho oferente el análisis correspondiente, con base al Artículo 83 de la LACAP y Artículo 43 del Código Civil, respecto al caso

fortuito o fuerza mayor. Habiendo remitido únicamente un correo electrónico de su proveedor en China, en el que les comunica lo siguiente: "el brote de coronavirus en China, que se está esparciendo rápidamente a través y hacia afuera de la ciudad de Wuhan, ha causado emergencia sanitaria y todas las fábricas en China fueron advertidas por nuestro gobierno reiniciar operaciones, tentativamente hasta el 15 de febrero próximo y de forma gradual. Esta fecha puede variar dependiendo de la evolución de este desafortunado brote. Así es que, las órdenes de compra que se recibieron desde el 15 de enero en adelante, serán reprogramadas, a próximas fechas que serán comunicadas oportunamente, para que reprogramen sus actividades de desalojo de productos de aduana y compromisos con sus clientes finales...", documento que no cumple con las formalidades para efectos de realizar el análisis legal pertinente.

VIII. El justo impedimento es un principio general del derecho, en virtud del cual al "impedido con justa causa no le corre término". Justa causa significa que ella debe ser apreciada prudentemente por la institución de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como "justa causa", en tal sentido se presume que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación, debido a un acontecimiento inevitable que pudo haber sido previsto por la persona obligada a hacerlo y además, dicha circunstancia no le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debió efectuar, por tanto constituye una imposibilidad, ya que la fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de la obligación.

El artículo 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que ocurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente, ahora bien, para que procesa la aplicación del citado principio es necesario que: a) Se alegue ante autoridad competente, b) Existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, y c) Que la autoridad ante quien se alega resuelva favorablemente la procedencia de justo impedimento.

- IX. Por lo antes expuesto se considera innecesario esperar a que venza el plazo señalado para la firma del contrato, pues en la nota el Representante Legal de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., expresa que no aceptan, por lo que no tiene caso esperar, por lo que se debe emitir resolución por medio de la cual se deje sin efecto parcialmente, la Adjudicación del referido suministro.
- X. Que el Artículo 80 inciso 2º de la LACAP, establece que se podrá dejar sin efecto la resolución de adjudicación: "Si el adjudicatario no concurriere a firmar el contrato, vencido el plazo correspondiente, se podrá dejar sin efecto la resolución de adjudicación y concederla al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar...", eventualidad que deberá quedar expresarse en las correspondientes bases. El Artículo 81 de la LACAP

regula el plazo para la formalización del contrato, y el Numeral 21. FIRMA DEL CONTRATO, inciso segundo, de las Condiciones Generales del Proceso de Libre Gestión No. 05/2020-MINDEL, establece lo siguiente: "Si el adjudicatario no concurriera a la firmar el contrato o la orden de compra, vencido el plazo estipulado, se podrá dejar sin efecto la adjudicación y concederle al ofertante que en la evaluación ocupare el segundo lugar y así sucesivamente, de conformidad al Art. 80 de la LACAP".

- XI. Que ante la intención de no concurrir a la firma del contrato por parte la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en virtud de su no aceptación a la adjudicación parcial, en tanto expresa en su nota que "esperan servir en futuros procesos", y al no estar debidamente comprobado y justificado, mediante la prueba fehaciente el "Justo impedimento", es procedente aplicar lo dispuesto en el Artículo 80 Inciso 2º de la LACAP y Numeral 21. FIRMA DEL CONTRATO, inciso segundo, de las Condiciones Generales del Proceso de Libre Gestión No. 05/2020-MINDEL; y, en virtud de la no aceptación del cincuenta por ciento (50%) de la adjudicación a la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se debe proceder a ADJUDICAR EL CIEN POR CIENTO (100%) del suministro a la sociedad MAYATIK, S.A. DE C.V.
- XII. En virtud de lo antes expuesto, es legalmente procedente DEJAR SIN EFECTO la adjudicación del cincuenta por ciento (50%) del suministro de la Resolución de Adjudicación No. 7/2020, referente al "SUMINISTRO DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL", que fue adjudicado a favor de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, en consecuencia ADJUDICAR el cien por ciento (100%) del suministro a la empresa MAYATIK, S.A. DE C.V.

POR TANTO:

Con base a las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 80 inciso 2° y 81 de la LACAP y Numeral 21. Inciso 2°, de las Condiciones Generales del Proceso de Libre Gestión No. 05/2020-MINDEL, EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL,

RESUELVE:

I. Dejar sin efecto la adjudicación del cincuenta por ciento (50%) del suministro de la Resolución de Adjudicación No. 7/2020, referente al "SUMINISTRO DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL", que fue adjudicado a la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,250.00). II. Adjudicar a la sociedad MAYATIK, S.A. DE C.V., el cien por ciento (100%) del "SUMINISTRO DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL", por un monto total de DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,500.00), IVA incluido, con la fuente de financiamiento 88 3 FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER – 2020, y un plazo de servicio a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta la fecha establecida en el acta de recepción de la cuarta entrega del producto, por cumplir con los criterios de evaluación indicados en las correspondientes Especificaciones Técnicas y sus ofertas económicas se encuentran dentro de la asignación presupuestaria, y de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CENTRO	PRECIO UNITARIO	EMPRI	ESA ADJUDICADA
			MAYATIK, S.A. DE C.V.	
			CANTIDAD	PRECIO TOTAL
Brazalete de identificación de papel fibrosos con goma, color blanco o verde lima, medidas: ancho 2.5 cm, largo, 25.5 cm.	Ciudad Mujer Lourdes Colon	\$0.07	22,000	\$1,540.00
	Ciudad Mujer Usulután	\$0.07	24,000	\$1,680.00
	Ciudad Mujer Santa Ana	\$0.07	24,000	\$1,680.00
	Ciudad Mujer San Martin	\$0.07	12,000	\$840.00
	Ciudad Mujer San Miguel	\$0.07	30,000	\$2,100.00
	Ciudad Mujer Morazán	\$0.07	38,000	\$2,660.00
MONTO TOTAL A ADJUDICAR			\$10,500.00	
TIEMPO DE ENTREGA			10 DÍAS HÁBILES, POSTERIORES A CADA ORDEN DE PEDIDO DE ENTREGA	
TOTAL DE ENTREGAS			4 ENTREGAS	

III. Elaborar el respectivo Contrato una vez este en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.-

MARÍA OFRÍJANAVARRETE DE DUBÓN MINISTRA AD - HONOREM MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL





ACUERDO No. 011/2020.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Antiguo Cuscatlán, tres de febrero de dos mil veinte. El ORGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Desarrollo Local, en cumplimento a lo establecido en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 incisos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y demás normativa aplicable vigente, ACUERDA: Autorizar el nombramiento en carácter Ad-Honorem de Laura Margarita Ramírez de García, como Administradora de los Contratos proveniente del proceso de adquisición siguiente:

LIBRE GESTIÓN Nº LG-5/2020-MINDEL.

"SUMINISTRO DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"

La vigencia de su nombramiento es a partir de la firma de los Contratos y vence hasta la liquidación de los Contratos o hasta el vencimiento de las garantías (Buena Obra, Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, etc.), y sus prórrogas si la hubieren. Quedando enterado en este acto el referido Administrador, que deberá verificar el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales; cumplir con todas las responsabilidades que prescriben los artículos 82 Bis y 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos 42, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP, y demás disposiciones vigentes aplicables; así como las contempladas en el Contrato.

La Licenciada Laura Margarita Ramírez de García, esta nombrada según Contrato No.38/2020, con el cargo de Coordinadora de Seguimiento y Control Administrativo de Ciudad Mujer.

COMUNIQUESE.

F,:

MARÍA OPEYA NAVARRETE DE DUBÓN. MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM





ACUERDO No. 011/2020.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Antiguo Cuscatlán, tres de febrero de dos mil veinte. El ORGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Desarrollo Local, en cumplimento a lo establecido en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 incisos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y demás normativa aplicable vigente, ACUERDA: Autorizar el nombramiento en carácter Ad-Honorem de Laura Margarita Ramírez de García, como Administradora de los Contratos proveniente del proceso de adquisición siguiente:

LIBRE GESTIÓN Nº LG-5/2020-MINDEL,

"SUMINISTRO DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"

La vigencia de su nombramiento es a partir de la firma de los Contratos y vence hasta la liquidación de los Contratos o hasta el vencimiento de las garantías (Buena Obra, Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, etc.), y sus prórrogas si la hubieren. Quedando enterado en este acto el referido Administrador, que deberá verificar el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales; cumplir con todas las responsabilidades que prescriben los artículos 82 Bis y 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos 42, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP, y demás disposiciones vigentes aplicables; así como las contempladas en el Contrato.

La Licenciada Laura Margarita Ramírez de García, esta nombrada según Contrato No.38/2020, con el cargo de Coordinadora de Seguimiento y Control Administrativo de Ciudad Mujer.

COMUNIQUESE.

f.:

MARÍA OPEVA NAVARRETE DE DUBÓN. MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM